

	AUTO DE VISITA APROVECHAMIENTO FORESTAL (Doméstico, Aislado)	Código:	F-CAM-173
		Versión:	3
		Fecha:	09 Ago 18

No. 074

La Plata, 31 de julio del 2023.

Mediante radicado CAM No. 2023-E 9237 de julio 25 del 2023 y VITAL No. 2300001211889323001, el señor WILLIAM MANUEL SALAZAR RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 112.118.893 expedida en Neiva, con dirección de notificación en la carrera 3 No. 4-45 del municipio de Paicol, celular 3177527490 y correo electrónico coordinacioamb@paicol-huila.gov.com en calidad de propietario, solicitan el aprovechamiento forestal doméstico en el predio urbano localizado en la "Carrera 3 No. 4-45" con matrícula inmobiliaria No. 204-16358 y código catastral No. 41518011000000001900060000000000 ubicado en la zona urbana en jurisdicción del municipio de Paicol en el departamento del Huila. Allega el respectivo soporte de cancelación de costos de evaluación y seguimiento establecido para el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, conforme a lo previsto por la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de diciembre 29 del 2000.

Que para dar trámite a la solicitud se requiere la práctica de una visita al sitio para verificar y determinar la viabilidad del permiso de aprovechamiento forestal. En consideración a lo anterior la Dirección Territorial Occidente:

DISPONE

PRIMERO. - Ordenar la práctica de una visita ocular, comisionando a la contratista de apoyo ADRIANA JIMENA PÉREZ PRIETO adscrita a la Dirección Territorial Occidente y fijar el día 03 de agosto del 2023 para la práctica de la diligencia.

SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente auto al señor WILLIAM MANUEL SALAZAR RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 112.118.893 expedida en Neiva, con dirección de notificación en la carrera 3 No. 4-45 del municipio de Paicol, celular 3177527490 y correo electrónico coordinacioamb@paicol-huila.gov.com en calidad de propietario.

TERCERO. - El presente acto administrativo será publicado en la página de esta Corporación www.cam.gov.co, con el fin de garantizar el derecho de participación de posibles interesados.

CUARTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

